

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente proceso; igualmente se verificó en el sistema de depósitos judiciales y no obra depósito alguno, además no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, agosto 31 de 2020.



MERCY KARIMEL LUNA GUERRERO

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA-**

Demandados: **YEMI MABEL PEÑA GUERRERO**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia que antecede y el memorial obrante dentro del expediente, en el que la parte ejecutante solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación del pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en dos (2) pagares allegados al despacho como título base de la ejecución, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente. Según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva contenida en el título valor (pagares) por pago total de la obligación del pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el dos (2) pagares allegados al despacho como título base de la ejecución, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso de la siguiente manera:

EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble objeto del gravamen de hipoteca, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 300-201740, ubicada en la Urbanización Manzanares III, carrera 21 W No. 29-09 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada YEMI MABEL PEÑA GUERRERO identificada con C.C. 1.098.666.141.

TERCERO: No se librará el oficio correspondiente al levantamiento de la medida cautelar señalada anteriormente, toda vez que la parte ejecutante no tramita el oficio ante la autoridad competente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y títulos base de la presente ejecución- Pagaré M026300110234001589612341345 y pagaré No. M02630011023400158961234143- haciendo entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias que se dio por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora, continuando la obligación vigente, previa consignación del arancel judicial.

QUINTO: AUTORIZAR a JONATHAN SAMUEL FONSECA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.765.062 de Bucaramanga, para que en su nombre retire el desglose de los documentos solicitados.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 31 de agosto de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 1º de septiembre de 2020  MERCY KARIMEL LUNA GUERRERO SECRETARÍA
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59b9286f5c7881c42f3d748192ef1cb839bd9713f8ecbdb1ffba9e84ec4a8630
Documento generado en 31/08/2020 01:42:09 p.m.